

Guías Metodológicas



Derecho Ambiental



Universidad de los Andes
Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales
Sistema de Gestión Medio Ambiental
Laboratorio Nacional de Productos Forestales

*Seminario de Manejo Integral y Sostenible de Residuos y
Desechos Sólidos*

Guía Práctica III

Derecho Ambiental

Normativas – MIDS

Carlos Emilio Amos Unshelm Báez

MÉRIDA, 2006



Contenido...

1.- FUNDAMENTACIÓN.

2.- DERECHO AMBIENTAL:

ANTECEDENTES

DEFINICIONES

OBJETIVOS

PRINCIPIOS

TEMAS

3.- NORMATIVAS MIDS

INTERNACIONALES

NACIONALES

LOCALES

4.- BIBLIOGRAFÍA



I.- FUNDAMENTACIÓN:

Desde su creación hasta la actualidad, el hombre constantemente ha venido interviniendo a la naturaleza para lograr vivir. La evolución del ser humano le ha permitido alcanzar significativos avances en las distintas dimensiones: Políticas, Económicas, Sociales, Tecnológicas, Ambientales e Históricas. Estas relaciones, paralelamente, han facilitado el consumo de materiales a través del incremento de sus actividades, que colocan a disposición del suelo en forma de desechos. Es fácil interpretar que mientras mayor es el desarrollo y la industrialización de una región, mayor es su potencial de producir desechos, que cada día cubren mayor peligrosidad; y que por sus tipos, condiciones, composiciones y características requieren de atención y disponibilidad gubernamental y no gubernamental para su manejo integral.

“Para velar por la protección de la salud y del medio ambiente, una ordenación adecuada de los recursos naturales y un desarrollo sostenible, es de extrema importancia controlar eficazmente la producción, el almacenamiento, el tratamiento, el reciclado y la reutilización, el transporte, la recuperación y la eliminación de los desechos. Los elementos esenciales para lograrlo son la prevención de la producción de desechos peligrosos y la rehabilitación de los lugares contaminados, y para ambas cosas se requieren conocimientos, personas con experiencias, instalaciones adecuadas, recursos financieros y capacidades técnicas y científicas” (ONU-OPS, 1.992.).

De esta forma resulta prudente interpretar que las Normativas sobre el Manejo Integral de los Desechos, tienen sus principios en el Derechos Ambiental. Y es así como, quien fuera Presidente de la Asociación Latinoamericana de Derecho Ambiental, ALDA, Dr. Raúl Brañes Ballesteros (+), en su Conferencia Magistral sobre “El Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y su Aplicación”, en las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Ambiental (2001), definió el Derecho Ambiental como: “Un sistema racional de normas sociales de conducta que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta”.



Las normativas deben estar ligadas directamente con el manejo integral, que definen los elementos funcionales del sistema (generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, procesamiento, tratamiento y disposición final); con los fundamentos básicos de gerencia (planificación, organización, dirección, control, supervisión y evaluación) y con las herramientas prioritarias de protección integral (recursos humanos, tareas, equipos y materiales, sitios de trabajo y entornos).

2.- DERECHO AMBIENTAL:

ANTECEDENTES:

El nacimiento del Derecho Ambiental lo ubican los críticos conocedores de la materia en la misma Declaración de Principios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972; donde se sientan las bases doctrinarias ambientales asimiladas por casi todos los países, constituyéndose de ésta manera en la génesis del Derecho Internacional Ambiental.

“Ello influyó significativamente en los diferentes ordenamientos jurídicos de los Estados; efecto éste que se estima haberse propiciado por dos circunstancias: la adaptabilidad de los textos internacionales a las necesidades sociales del momento y la concepción global de los problemas ambientales a que corresponden”. **(Proyecto de Ley Orgánica para la Conservación del Ambiente –LOPCA – Exposición de Motivo, 2002)**

El Principio 1 (Estocolmo 1972): “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuado en un medio de calidad tal que le permita llevar un vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.”

El Principio 2 (Estocolmo 1972): “Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.

En la década de los 80's; la Constitución Política de Chile (08/08/1980) establece, en su Artículo 19, Ordinal 8. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la



naturaleza. (...) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos - CARTA DE BANJUL - (Nairobi, Kenia - 1981), expresa: "*Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo*"(Parte I: Derechos y Deberes. Capítulo I: Derechos Humanos y de los Pueblos. Artículo 24).

La Constitución de la Provincia de Córdoba (1987), establece que: "Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente físico social libre de factores nocivos para la salud. La conservación de los recursos naturales, culturales y de valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos y la preservación de la flora y la fauna". (Leiva, 2005).

En su Segunda Parte, como Políticas Especiales del Estado. Sección Séptima. Política Ecológica; la Constitución de la Provincia de Río Negro (1988), en el Artículo 84º, en la Defensa del Medio Ambiente, se expresa: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Al referirse al Artículo 225 de la Constitución Federativa de Brasil de 1988, sobre los Derechos Ambientales, Riaño A. (2005), opina, que: "*La vinculación del ambiente con el disfrute de los derechos humanos es clara y ha sido ampliamente reconocida. Sin embargo, este reconocimiento en ocasiones ha sido más político y formal, que material. Si bien el derecho humano al ambiente sano está reconocido en múltiples constituciones del mundo y la jurisprudencia internacional lo ha tutelado de diversas maneras, no existen mecanismos de exigibilidad internacional directa aplicables para éste*".

La Constitución de Formosa (1991); en su Artículo 38º; señala: "Todos los habitantes tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana, así como el deber de conservarlo.

Es obligación de los poderes públicos proteger el medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la utilización racional de los mismos, ya que de ellos dependen el desarrollo y la supervivencia humana”.

El Artículo 79, de la Constitución Política de la República de Colombia (1991), dice textualmente: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". Más adelante: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En la Segunda Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente (Río – 1992 Brasil), se enfatizó en el ser humano y su participación individual o colectiva en los procesos de ordenación, conservación y desarrollo sustentable. Es así, como en la declaración de Río de 1992, el principio primero (Juan Leiva -2005), expresa: "*Los seres humanos están en el centro de las*



preocupaciones del desarrollo sustentable. Tienen el derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza".

De Río (1992); se concluye: *"De tal manera, se orienta el derecho subjetivo del ambiente hacia una perspectiva holística y antropocéntrica y desde la doble vertiente de la solidaridad intra e intergeneracional, con lo cual se recogen los tres principios que fundamentan el desarrollo sustentable, es decir: 1.) Derecho - Deber de cada generación, 2.) La equidad intrageneracional o equidad impregnada de presente, que impone que el uso de los recursos naturales se haga de manera tal que cubra las necesidades de las generaciones actuales y 3.) Equidad intergeneracional o equidad embebida de futuro, esto es que tales recursos, asimismo, sirvan para las generaciones futuras".* (Proyecto de Ley Orgánica para la Conservación del Ambiente –LOPCA – Exposición de Motivo, 2002).

El Protocolo de Kyoto (1997) dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); entró en vigor el 16/02/2005; su objetivo: "es conseguir reducir un 5,2% las emisiones de gases de efecto invernadero globales sobre los niveles de 1990 para el periodo 2008-2012. Este es el único mecanismo internacional para empezar a hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Para ello contiene objetivos legalmente obligatorios para que los países industrializados reduzcan las emisiones de los 6 gases de efecto invernadero de origen humano como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆)".

El Boletín Quincenal sobre Política Social Europea, Número 6, Lunes 16 de Septiembre de 2002: Europa – INFOSOCIAL, resume de la Cumbre de la Tierra (Johannesburgo/Sudáfrica 2002), realizada del 26 de agosto al 04 de septiembre, que se lograron los siguientes acuerdos resaltantes: "Reducir a la mitad para el año 2.015 el número de personas que carecen de acceso a los servicios sanitarios; Reducir a la mitad para el año 2.015 el número de personas que no tienen acceso a agua potable; Minimizar para el año 2.020 los efectos dañinos que la producción y utilización de sustancias químicas producen en la salud humana y el medio ambiente; Detener la disminución de las reservas pesqueras y reestablecer unos niveles sostenibles a más tardar para el año 2.015; Detener la pérdida de biodiversidad para el año 2.010; Establecer un marco de 10 años para programas de consumo y producción sostenibles; Aumentar de manera urgente y substancial la proporción de energías renovables".

Fuentes Revisadas: Cumbres de. Estocolmo 1972, Río 1992, Johannesburgo/Sudáfrica 2002 **Proyecto de Ley Orgánica para la Conservación del Ambiente –LOPCA – Exposición de Motivo, 2002.**, Leiva, 2005. Carta de BANJUL, Constituciones: Río Negro, Formosa, Chile, Brasil y Colombia. Protocolo de Kyoto.



DEFINICIONES:

*.- El “**Derecho Ambiental** es la rama del derecho autónoma, constituido por las normas, principios e institutos que sistemáticamente regulan las actividades humanas en su interacción con el ambiente” (Dr. Carlos Aníbal Rodríguez - 2002).

*.- El Derecho Ambiental “**Es un derecho nuevo, emparentado con el conservacionismo, con la protección de los recursos naturales, con el derecho ecológico y, según muchos, hijo ilegítimo del derecho administrativo, que en muchas naciones se niega a reconocerlo**” (Ramón Ojeda Mestre - 2005).

*.- TAEI GÓMEZ FRANCISCO (), expresa lo siguiente: (...) “en cada nuevo **DERECHO AMBIENTAL** está el derecho colectivo en su expresión concreta, por lo cual, en realidad existiría un DERECHO SUBJETIVO que es el Derecho del Ambiente en mínimas expresiones, en este sentido, la afección concreta es la afección a la totalidad, de un DERECHO SUBJETIVO a un DERECHO SOLIDARIO, que incorpore en él todos los derechos...”

*.- El jurista italiano Amadeo Postiglione, en su obra “*El derecho del hombre al medio ambiente*”, distingue entre el **derecho al ambiente y el derecho del ambiente**. Señala que en el contenido de las normas es posible distinguir siempre más claramente los posibles objetivos de aquellos subjetivos y, en consecuencia, el rol y la responsabilidad de los estados y de otros sujetos públicos y de los individuos. Citado por Leiva ().

*.- El mismo Leiva(), apunta: “**El derecho del ambiente** comprende todas las ramas tradicionales del derecho administrativo, penal, privado y obliga a las instituciones a responder según los nuevos modelos, que no pueden prescindir de un espacio jurídico concreto y definido de la persona, directamente interesada a un ambiente sano y equilibrado”.

*.- “El **Derecho Ambiental** puede y de hecho constituye una disciplina independiente dentro de las Ciencias Jurídicas, pues la misma tiene un objeto de estudio bien determinado: regular las relaciones del hombre con el medio ambiente; establece un sistema de conceptos, principios y regularidades que si bien parten de los generales del Derecho se derivan en específicos, que aportan al jurista el soporte teórico – práctico para su actuar frente a los problemas ambientales, por lo que se necesita de un estudio consciente y planificado de la misma”. **Lídice Pascual Expósito (), Cuba.**

*.- **El Derecho Ambiental;** es: “*un sistema racional de normas sociales de conducta que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta*”. Brañes, B. – 2001.



OBJETIVOS:

A.- Crear normas que aseguren el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética, y la conservación, recuperación, mejoramiento y protección del ambiente.

B.- Dictar leyes para controlar la contaminación del aire, agua, suelo: así como prevenir la pérdida de la biodiversidad (fauna + flora), manteniendo el equilibrio ecológico.

C.- Proporcionar los instrumentos legales para la compatibilidad en la planificación política, económica, social, tecnológica, ecológica y urbanística del País, en todos sus estratos gubernamentales, con la protección de los recursos naturales, culturales y del patrimonio histórico y paisajístico.

D.- Formular y lograr acuerdos internacionales en materia de manejo y disposición de materiales peligrosos, productos químicos - biológicos (agrícolas), desechos radiactivos – nucleares; y los tendientes a causar daños a la capa de ozono; y a otros ambientes.

E.- Brindar nuevas condiciones de conducta en los individuos, los grupos sociales y la sociedad en su conjunto, respecto a la realidad jurídica ambiental.

F.- Asegurar normativas para el correcto uso y la comercialización adecuada de plaguicidas, fertilizantes, biocidas, agroquímicos y otros productos que puedan dañar el ambiente.

G.- Garantizar la firma de convenios favorables con países limítrofes cuando se trate de recursos naturales compartidos.

H.- Mantener y establecer los mecanismos para la protección de las actuales (así como incentivar la creación de las nuevas) Áreas Bajo Régimen de Administración Especiales (ABRAEs).

I.- Legislar sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas, para proteger las especies autóctonas, para controlar la caza, pesca, deforestaciones, tala, quema y otras actividades causantes de atropellos a la naturaleza.

J.- Actualizar y hacer cumplir los requerimientos, para grandes emprendimientos y obras, que potencialmente puedan alterar el ambiente, de los estudios previos del impacto ambiental.



K.- Reglamentar la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, electrónica, informática, comunicación, ingeniería nuclear y agroquímica, y de otros productos nocivos, para asegurar su uso racional.

L.- Velar por que los programas educativos de sensibilización, concienciación, difusión y promoción tengan garantías legales (Constitución, Leyes, Ordenanzas), sean los aplicados en todos los niveles educativos de la enseñanza, y sean los adecuados para su aplicación.

M.- Y estar pendiente de todas las actualizaciones, que materia de normas, leyes, acuerdos, convenios, tratados, entre otros; beneficien las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, permitiendo vivir en ambientes ecológicamente equilibrados.

PRINCIPIOS:

La mayoría, o todos, de estos principios están contemplados en la Carta Magna de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, junio de 1972):

1.- IGUALDAD:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”. *El Principio 1 (Estocolmo 1972)*.

2.- SUSTENTABILIDAD:

“Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”. *El Principio 2 (Estocolmo 1972)*.

“Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial no obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos”. *El Principio 11 (Estocolmo 1972)*.



3.- EL QUE CONTAMINA PAGA:

“Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción”. *El Principio 22 (Estocolmo 1972)*.

4.- ACCIONABILIDAD y LEGITIMACIÓN PROCESAL:

“Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá, la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización”. *El Principio 23 (Estocolmo 1972)*.

5.- RESTAURABILIDAD / RECOMPOSICIÓN DEL AMBIENTE:

“Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables”. *El Principio 3 (Estocolmo 1972)*.

“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”. *El Principio 13 (Estocolmo 1972)*.

6.- EXTRATERRITORIALIDAD:

“Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin”. *El Principio 12 (Estocolmo 1972)*.



“Se deben fomentar en todos los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencias sobre la transferencia de ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países”. El Principio 20 (*Estocolmo 1972*).

7.- PROCESO EDUCATIVO y RESPONSABILIDAD SOCIAL:

“Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”. El Principio 19 (*Estocolmo 1972*).

8.- SOLIDARIDAD UNIVERSAL:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”. El Principio 21 (*Estocolmo 1972*).

9.- ENFOQUE INTEGRADO:

“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”. El Principio 11 (*Estocolmo 1972*).



10.- FACTORES GERENCIALES:

“Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio”. El Principio 17 (*Estocolmo 1972*).

Fuente Revisada: Carta Magna de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, junio de 1972). Principios Ambientales. Rodríguez, Carlos Aníbal (2002). Derecho Ambiental.

TEMAS:

POLÍTICA AMBIENTAL:

“La **política ambiental** es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a la protección, conservación y mejoramiento del medio natural, contenidas en constituciones, leyes, códigos, reglamentos, reglas o normas técnicas, acuerdos internacionales, tratados bilaterales o multilaterales” (**Banco de la República. Biblioteca “Luis Ángel Arango”. Colombia, 2004**).

LEGISLACIÓN AMBIENTAL:

“La **legislación ambiental** esta compuesta por una serie de instrumentos de gestión tales como leyes generales, leyes específicas, decretos presidenciales, decretos ministeriales, normas técnicas obligatorias nicaragüenses y ordenanzas municipales que regulan uno o varios aspectos del medio ambiente o aseguran el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales” (**Ministerio del Ambiente de Nicaragua, MARENA - 2004**).

COMPETENCIA AMBIENTAL:

“Las Instituciones del Estado con **competencia ambiental** forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable” (**Ley de Gestión Ambiental. Ley N° 37. RO/245 de 30/07/1999. Artículo 10. Ecuador – 2000**).



JUSTICIA AMBIENTAL:

La Agencia de Protección Ambiental (EPA/USA – 1992) define **Justicia Ambiental** como “el trato justo para la gente de todas las razas, culturas y clases sociales, con respecto al desarrollo de las leyes ambientales, regulaciones y normas”

AUDITORÍA AMBIENTAL:

“Las **auditorías ambientales** son unos instrumentos de la gestión en una empresa que comprende la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva de la eficacia del sistema de la organización ambiental, de la gestión y del equipo técnico con el objetivo de facilitar el control de la dirección (...)”
(Manual de la Gestión Ambiental. FH.WEDEL, IFEU, CAISA – México – 2004)

3.- NORMATIVAS – MIDS:

I.- NORMATIVAS INTERNACIONALES:

A.- CUMBRE DE ESTOCOLMO – 1972:

El Principio 6: “Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación”.



B.- CONVENIO DE BASILEA – 1989:

ARTÍCULO 4º - ORDINAL 2º:

Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

- a) Reducir al mínimo la generación de desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
- b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella.
- c) Velar porque las personas que participan en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella se adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente;
- d) Velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento;
- e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas la importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión.
- f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos propuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo V A, para que se declaren abiertamente los efectos del movimiento propuesto, sobre la salud humana y el medio ambiente;
- g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;
- h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaría en actividades como la difusión de información sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tráfico ilícito.

ARTÍCULO 13º - ORDINAL 3º - SECCIÓN b:

Información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos en los que hayan participado, incluidas:

- i) La cantidad de desechos peligrosos y otros desechos exportados, su categoría, sus características, su destino, el país de tránsito y el método de eliminación, tal como constan en



la respuesta a la notificación;

ii) La cantidad de desechos peligrosos importados, su categoría, características, origen y el método de eliminación;

iii) Las operaciones de eliminación a las que no procedieron en la forma prevista;

iv) Los esfuerzos realizados para obtener una reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos sujetos a movimiento transfronterizo.

C.- CUMBRE DE RÍO – 1992:

Programa 21: Capítulo 19:

19. GESTION ECOLOGICAMENTE RACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, INCLUIDA LA PREVENCION DEL TRAFICO INTERNACIONAL ILICITO DE PRODUCTOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Un considerable número de órganos internacionales participa en los trabajos relacionados con la seguridad de los productos químicos. En muchos países existen programas destinados a promover esta seguridad. Dichas actividades tienen repercusiones internacionales, puesto que los riesgos químicos no respetan las fronteras nacionales. Sin embargo, es necesario redoblar notablemente los esfuerzos nacionales e internacionales si se quiere lograr una gestión ecológicamente racional de los productos químicos.

19.4 Se proponen seis áreas de programas:

- a) Expansión y aceleración de la evaluación internacional de los riesgos de los productos químicos;
- b) Armonización de la clasificación y el etiquetado de los productos químicos;
- c) Intercambio de información sobre los productos químicos tóxicos y sobre el riesgo que entrañan los productos químicos;
- d) Organización de programas de reducción de riesgos;
- e) Fomento de la capacidad y los medios nacionales para la gestión de los productos químicos;
- f) Prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos.

Programa 21: Capítulo 20

20. GESTION ECOLOGICAMENTE RACIONAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, INCLUIDA LA PREVENCION DEL TRAFICO INTERNACIONAL ILICITO DE DESECHOS PELIGROSOS

20.8 En el presente capítulo se incluyen las siguientes áreas de programas:

- a) Promoción de la prevención y la reducción al mínimo de los desechos



peligrosos;

b) Promoción y fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de gestión de desechos peligrosos;

c) Promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de gestión de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos;

d) Prevención del tráfico internacional ilícito de desechos peligrosos.

Programa 21: Capítulo 22

22. GESTION INOCUA Y ECOLOGICAMENTE RACIONAL DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

22.4 Los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, cuando proceda, deberían:

a) Promover la adopción de medidas políticas y prácticas para reducir al mínimo y limitar, cuando proceda, la generación de desechos radiactivos y prever el tratamiento, el acondicionamiento, el transporte y la eliminación inocuos de tales desechos;

b) Apoyar los esfuerzos para elaborar y promulgar normas o directrices y códigos de práctica sobre desechos radiactivos como base internacionalmente aceptada para la gestión y la eliminación inocuas y ecológicamente racionales de los desechos radiactivos;

c) Promover el almacenamiento, el transporte y la eliminación inocuos de los desechos radiactivos, así como de las fuentes de radiación agotadas y los combustibles consumidos de los reactores nucleares cuya eliminación definitiva se hubiese determinado en todos los países y en especial en los países en desarrollo, facilitando la transferencia de las tecnologías pertinentes a esos países o la devolución al abastecedor de las fuentes de radiación después de su uso, de conformidad con las reglamentaciones o directrices internacionales pertinentes;

d) Promover la planificación adecuada, incluida, cuando proceda la evaluación del impacto ambiental, de la gestión inocua y ecológicamente racional de los desechos radiactivos, incluidos los procedimientos de emergencia, el almacenamiento, el transporte y la eliminación, antes de las actividades que generan desechos y después de esas actividades.

D.- PROTOCOLO DE KYOTO – 2005:

ARTÍCULO 10 – ORDINAL B – SECCIÓN i:

Todas las Partes: Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;

“tales programas guardarían relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. Es más, mediante las tecnologías y



métodos de adaptación para la mejora de la planificación espacial se fomentaría la adaptación al cambio climático”.

II.- NORMATIVAS NACIONALES:

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES:

LOS DERECHOS SOCIALES y DE LAS FAMILIAS:

“La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida (...). “Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República” (Artº 83).

LOS DERECHOS CULTURALES y EDUCATIVOS:

La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal” (Artº 107)

LOS DERECHOS AMBIENTALES:

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado...

(...) Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley” (Artº 127).



“Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural (...) “Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas” (Artº 129).

LAS LEYES ORGÁNICAS:

.- **Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.** Martes 13 de noviembre de 2001. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.554 Extraordinario.

“Esta Ley tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente” (Artº 1º)

.- **Ley Orgánica del Trabajo.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.152. Extraordinario – Fecha: Caracas, jueves 19 de junio de 1997.

“El patrono deberá tomar las medidas que fueren necesarias para que el servicio se preste en condiciones de higiene y seguridad que respondan a los requerimientos de la salud del trabajador, en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales”. (Artº 236º).

.- **Ley Orgánica del Ambiente** y sus Reglamentos (Gaceta Oficial N° 31.004 de 16-06-1976):

“Las que propenden a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios” (Ordº 11º. Artº 20º)

.- **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.** Gaceta Oficial N° 38.236 – Extraordinario. Fecha: Caracas, 26 de julio de 2005.



“Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar, en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social”. (Artº 1º)

“En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, debe constituirse un Comité de Seguridad y Salud Laboral, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo” (Artº 46).

.- Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (GO: Nº 3.238 – Extraordinario, de 11-08-83)

“A los efectos de esta Ley, se entiende por ordenación del territorio la regulación y promoción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, la organización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales del desarrollo integral” (Artº Nº 2).

.- Ley Orgánica de la Administración Central (30/12/86. GO: Nº 3.945), el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central (14/12/99. Gaceta Oficial: Nº 36.850) y la reciente regulación: Ley Orgánica de la Administración Pública (17/10/2001. Gaceta Oficial: Nº 37.305), definen las responsabilidades a los Órganos del Ejecutivo Nacional; que sobre esta realidad compromete lo siguiente:

“Corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de salud pública, (...) los programas de saneamiento y contaminación ambiental referidos a la salud pública, en coordinación con entidades estatales y municipales; (...) la formulación de normas técnicas sanitarias en materia de edificaciones e instalaciones para uso humano, sobre higiene ocupacional y sobre higiene pública social en general; la organización y dirección de los servicios de veterinaria que tengan relación con la salud pública” (Artº 46º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración



Central).

“Corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la regulación, formulación y seguimiento de la política ambiental del Estado venezolano, la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales; el diseño e implementación de las políticas educativas ambientales; (...) la conservación, defensa, manejo, restauración y uso racional y sostenible de los recursos naturales; (...) la normativa técnica ambiental, la elaboración de estudios y proyectos ambientales; así como las demás competencias que le atribuyan las leyes” (Artº 50º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central).

“Corresponde al Ministerio del Trabajo la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral; la regulación de la seguridad social integral y previsión social en general; (...) del bienestar del trabajador y del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores laborales; (...) la coordinación del Estado con los actores sociales; así como las demás competencias que le atribuyan las leyes” (Artº 48º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central).

LAS LEYES NACIONALES:

.- Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines (GO: N° 26.822. De 26-11-58):

“Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con las profesiones a que se contrae la presente Ley deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios para garantizar la corrección, eficacia y seguridad de las obras” (Artº 14).

.- Ley de Ejercicio de la Medicina. Gaceta Oficial de la República de Venezuela de N° 3.002 – Extraordinario; de Fecha 23 de agosto de 1982, en su Ordinal 5º del Artículo N° 24: De los Deberes Generales de los Médicos;

“Denunciar ante las autoridades competentes las condiciones de insalubridad o de inseguridad que observen en los ambientes de trabajo, así como aquellas que noten en lugares públicos o privados que constituyan riesgos para la salud o la vida de quienes a ellos concurran”

.- Ley Penal del Ambiente. (Gaceta Oficial N° 4.358 de 03-01-92); establecen medidas de Prohibición, Corrección y Sanción de actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, de consideración para los Comités y Profesionales de sus competencias:



“Gestión de Desechos Tóxicos. Serán sancionados con prisión (...) y multa (...), de los que en contravención a las normas técnicas sobre la materia (...)”. (Artº 26º)

- **Ley sobre Desechos y Residuos Sólidos.** (Gaceta Oficial N° 38.068 de 18-11-04); Cuyo objeto es “la elaboración de un instrumento único que deberá contener la armonización de las normas técnicas ajustables a las realidades sanitarias y ambientales de cada región para el establecimiento, lugares de disposición final y sus condiciones operativas, como por ejemplo rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de residuos sólidos”

“La presente Ley tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos y desechos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitará situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental”.

III.- NORMAS LOCALES:

- **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores.** Gaceta Oficial N°. 37.180. Fecha: 18/04/2001. Cabildo Metropolitano de Caracas.

“El que deseche desperdicios en las calles o vías de circulación, será sancionado con multa de diez (10) unidades tributarias o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 38 de la presente ordenanza, por un lapso de ocho horas” (Artº 19).

“El que deseche bolsas de basura y demás desperdicios en lugares públicos, de modo que pueda afectarse la salubridad pública o dificultarse la libre circulación de vehículos o transeúntes, será sancionado con multa de diez (10) unidades tributarias o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en el artículo 38 de la presente ordenanza, por un lapso de doce horas” (Artº 20).



4.- BIBLIOGRAFÍA:

- .- Agencia de Protección Ambiental (1992). Justicia Ambiental. (EPA/USA – 1992)
- .- Banco de la República (2004). Política Ambiental. Biblioteca “Luis Ángel Arango”. Colombia, 2004.
- . Brañes Ballesteros, Raúl (+) (2001). Conferencia Magistral sobre: “El Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y su Aplicación”, en las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Ambiental (2001). Presidente de la Asociación Latinoamericana de Derecho Ambiental, ALDA.
- . Canter, Larry W. (1999). Manual de Evaluación de Impacto Ambiental. Segunda Edición. Editorial McGraw – Hill/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U., Madrid/España.
- . Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos - CARTA DE BANJUL - (Nairobi, Kenia - 1981). Parte I: Derechos y Deberes. Capítulo I: Derechos Humanos y de los Pueblos. Artículo 24. Adoptada el 27 de junio de 1981 en Nairobi, Kenia. Entra en vigor el 21 de octubre de 1986 después de su ratificación por parte de 25 Estados. 49 de los 52 miembros de la OUA han ratificado este texto africano. De la Página: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf>; De Fecha: 14/02/2006.
- . Constitución Política de Chile (1980). Capítulo III: De los Derechos y Deberes Constitucionales. Chile 08/08/1980, Extraído de la Página, <http://www.camara.cl/legis/const/c03.htm>; en Fecha: 04/02/2006:
- . Constitución Política de la República de Colombia (1991). República de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente (1991). Secretaría del Senado, Bogotá/Colombia. Extraída de la Página: <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Colombia/col91.html>. De Fecha: 14/02/2006.
- . Constitucional de la Provincia de Formosa (1991). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Portal Jurídico Argentino. De la Página: <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/const-formosa.html>; Fecha: 28/01/2006. Sancionada el 03 de abril de 1991. Buenos Aires – Argentina.
- . Constitución de la Provincia de Río Negro (1988). Biblioteca Miguel Cervantes. Políticas Especiales del Estado. Sección Séptima. Política Ecológica. Argentina, 20 de Junio de 1988. Extraído de la Página: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371185011274881870035/index.htm>, de Fecha: 13/02/2006.
- . Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas/Venezuela. Asamblea Nacional. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.



- .- Convenio de Basilea (1989). Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. De la Página: <http://www.basel.int/text/textspan.html>; 14/04/2006.
- .- Cumbre Sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo 2002). Boletín Quincenal sobre Política Social Europea. Número 6, lunes 16 de septiembre de 2002. Europa - INFOSOCIAL. Página WEB: "<http://www.fundacionluisvives.org/eurinfoc/boletin020916.htm>" de Fecha: 30/01/2006.
- .- Decreto Presidencial 1.257 (199&). Gaceta Oficial N°: 35.946. Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente. Congreso Nacional de Venezuela.
- .- Leiva Juan. Derecho ambiental, Medio Ambiente y Derechos Individuales, Tratamiento del Tema en la Reforma Constitucional de 1994. Página: <http://www.monografias.com/trabajos10/dera/dera.shtml>.
- .- La Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (11/08/1983). Gaceta Oficial O: N° 3.238. Congreso de la República de Venezuela. Textos Legales. EDUVEN. Caracas/Venezuela.
- .- Ley de Gestión Ambiental (1999). Competencia Ambiental. Ley N° 37. RO/245 de 30/07/1999. Artículo 10. Ecuador – 2000.
- Ley General del Ambiente. Bien jurídicamente protegido -Ley N° 25.675 (2002). Política Ambiental Nacional. Sancionada: Noviembre 6 de 2002. Promulgada parcialmente: Noviembre 27 de 2002, en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. De la Página: "<http://www.eco2site.com/leyes/leyes-eco/ley-gral-ambiente2.asp>" De Fecha: 14/02/2006.
- Ministerio del Ambiente de Nicaragua (2004). Legislación Ambiental. MARENA - 2004.
- Ojeda Mestre, Ramón (2005). Las Cien Caras del Derecho Ambiental. REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO AMBIENTAL, NÚMERO 12-13, DICIEMBRE 2005. Extraído en Fecha: 14/02/2005. De Página: <http://www.cica.es/aliens/gimadus/>.
- Protocolo de Kyoto (1997). "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Entra en vigor el 16/02/2005. WIKIPEDIA. De la Página: "http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto". Fecha: 03/02/2006.
- Proyecto de Ley Orgánica para la Conservación del Ambiente (2002) –LOPCA – Exposición de Motivo. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- Astrid Puentes (2005). Elementos de Discusión Acerca de la Exigibilidad y Justiciabilidad del Ambiente Sano como Derecho Humano. Legal Director de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). "http://www.pdhumanos.org/libreria/libro6/23_a.puentes.pdf". Fecha: 13/02/2006.
- Rodríguez, Carlos Anibal (2002). Derecho Ambiental. "<http://www.fundacionecos.org/>". Fecha: 15/02/2006.
- Taeli Gómez, Francisco (2005). Hacia un nuevo planteamiento del Derecho Ambiental. En:



"<http://www.monografias.com/trabajos11/lacontfin/lacontfin.shtml>" derecho ambiental (la contradicción final). Monografías.

.- UNESCO-PNUMA (1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo Junio 1972. Página: <http://www.dsostenible.com.ar/acuerdos/estocolmo-dec.html>. Fecha: 27/01/2006. Desarrollo Sostenible.

-. WEDEL, FH (2004). Manual de la Gestión Ambiental., IFEU, CAISA – México – 2004.

